

	Gobierno Local	
--	-----------------------	--

RESOLUCION DE ALCALDIA N°299-2015-A-MDE/LC.

Echarati, 17 de Junio del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTO. La Opinión Legal N° 314-2015-MDE-OAJ/AARV, Informe N° 840-2015-VPC-UL-GAP-MDE/LC; Informe N° 025-2015-JETA/ELI-UL-GAP-MDE/LC; Memorandum N°074-2015-2015-BAES-GM-MDE/DVVM .Y:

CONSIDERANDO.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, Modificada por la ley de reforma constitucional ley N° 27680. El Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.]

Que, la entidad edil resuelve aprobar y convocar al Proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 48-2015-MD-ECHARATI/LC , del 28 de abril del 2015, para la adquisición bandejas y tuberías para el proyecto Recuperación y Conservación del Estrato Alto del Bosque con fines Ambientales en el Ámbito de la Comunidad Nativa de Puerto Rico, Zonal de Bajo Urubamba Norte Distrito de Echarati – La Convención – Cusco”, por un monto de S/. 65,824.00 Nuevos Soles.

Que, mediante Informe N° 840-2015-VPC-UL-GAP-MDE/LC el Jefe de la Unidad de Logística solicita la declaración de nulidad de oficio del Proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 48-2015-MD-ECHARATI/LC, por encontrarse el proceso viciado de nulidades, como la falta del debido proceso y solicita que se retrotraiga hasta la etapa de actos preparatorios;

Que, mediante el Informe N° 0025-2015-JETA/ELI-UL-GAF-MDE/LC el Especialista II de la Unidad de Logística, establece que la fecha de presentación de propuestas se debió establecer para el 13 de mayo del presente.

Que, El Art. 56 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que hay nulidad de los actos derivados de los procesos de selección cuando el titular de la entidad declara de oficio en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Se ha establecido que las propuestas deberán realizarse en acto público, en la hora y fecha señalada en el cronograma del proceso, consecuentemente el acto se iniciará cuando el comité convoque a todos los postores que se hayan registrado, al contrario los actos realizados por el comité no han cumplido con los actos y plazos señalados en la ley por lo que





	Gobierno Local	
--	-----------------------	--

se advierte una serie de transgresiones al debido procedimiento que genera la nulidad de todo lo actuado hasta la etapa de actos preparatorios. Estableciendo todas estas circunstancias es pertinente y legal determinar le nulidad de oficio del proceso y retrotraer a la etapa de actos preparatorios.

En uso de las atribuciones y funciones que otorga el Art. 20 de la ley Orgánica de Municipalidades. N° 27972. Se:

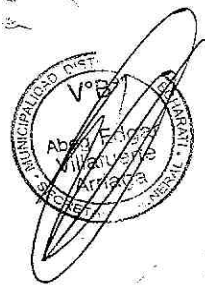
RESUELVE:

ARTICULO 1.-DECLARAR la nulidad de oficio del Proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 48-2015-MD-ECHARATI/LC , del 28 de abril del 2015, para la adquisición bandejas y tuberías para el proyecto Recuperación y Conservación del Estrato Alto del Bosque con fines Ambientales en el Ámbito de la Comunidad Nativa de Puerto Rico, Zonal de Bajo Urubamba Norte Distrito de Echarati – La Convención – Cusco” por contravenir a las normas legales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

ARTICULO 2.- RETROTRAER el Proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 48-2015-MD-ECHARATI/LC, del 28 de abril del 2015, para la adquisición bandejas y tuberías para el proyecto Recuperación y Conservación del Estrato Alto del Bosque con fines Ambientales en el Ámbito de la Comunidad Nativa de Puerto Rico, Zonal de Bajo Urubamba Norte Distrito de Echarati – La Convención – Cusco” a la etapa de actos preparatorios.

ARTICULO 3.- ENCARGAR a la unidad de logística para que proceda a registrar en el sistema del SEACE el contenido de la presente resolución para los fines legales que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



C.C
ALCALDIA
ARCHIVO
U. LOGISTICA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

 Victor Raúl Morales Centeno
 ALCALDE

